

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y el memorial que anteceden, atégase el peticionario a lo resuelto en proveído de data 5 de Octubre de 2021, en el cual se le indicó, que se abstenía el Despacho de tener por debidamente practicada la notificación personal que allega la parte ejecutante, por cuanto no se adosó el formato de que trata el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., para su procedencia, en el cual se haga saber a la persona interesada, la existencia del proceso, su naturaleza, las partes, el término con que cuenta para comparecer al juzgado a recibir notificación personal del auto de apremio librado en su contra y la providencia a notificar; así mismo se echó de menos adosar la certificación emitida por la empresa de correos por donde se remitió el citatorio o el acuse de recibo que acredite la entrega de la citación, documentos que deben anexarse al expediente. Tampoco se probó la remisión de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem. En consecuencia de lo detectado, procedente es requerir nuevamente a la parte demandante para que agote la notificación del auto de apremio de calendas 25 de Febrero de 2021, al señor MELQUISEDEC MOLINA MORILLO, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Corolario de lo acotado, el Despacho se abstiene de continuar con la etapa procesal subsiguiente, hasta tanto se materialice en debida forma la notificación del auto de mandamiento de pago.

Así mismo, se abstendrá de ordenar el pago de títulos judiciales que existen a favor de la ejecutante, por cuanto no es la etapa procesal para ello, conforme a lo enseñado por el artículo 447 del C.G.P., disponiendo que por Secretaría se le remita al togado la relación de títulos judiciales consignados y pendientes de pago a la dirección electrónica denunciada en su escrito petitorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2015-00658-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d4a42e88a33f621562e71bc30edddcdada542e40fe9fce0cb51870149b7d6d

Documento generado en 03/03/2022 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>